

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 13 de Julio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 14.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me participa el Alcalde de Tariago se ha agregado al ganado mayor de aquel pueblo en la tarde del 10 del actual una mula blanca de poca alzada, bastante flaca y de edad cerrada al parecer, tiene en el cuello una herida cicatrizada del uso de la collera y trae puesta una cabezada y un cabezón.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN de esta provincia para que llegue á conocimiento de su legítimo dueño.

Palencia 13 de Julio de 1899.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

CIRCULAR NÚM. 15.

El Alcalde de Palenzuela participa á este Gobierno que el vecino de aquella villa Agapito Martínez Hernández le ha manifestado que en la noche del 8 del corriente se le desapareció de su domicilio un pollino cuyas señas son las siguientes: edad doce años, pelo negro, bozalbo, panza blanca, rabino y esquilado.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que

la persona en cuyo poder se encuentre se sirva dar parte á su dueño.

Palencia 13 de Julio de 1899.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Logroño y la Audiencia Territorial de Burgos, de los cuales resulta:

Que con fecha 21 de Julio de 1898, D. Cándido Miguel Rojas dedujo demanda de interdicto ante el Juzgado de primera instancia de Haro contra D. Agapito García y García, Alcalde y Presidente de la Comisión de riegos de la Goleta de Casalarreina, aduciendo los siguientes hechos: que hacía tiempo que dicha Comisión tomaba las aguas del río Oja, Gleva ó la Hilera, construyendo una presa entre las márgenes, y prolongándola, atravesando por cerca del límite Sur un terreno plantado de chopos, hasta que el agua desembocaba en el cauce construido para el servicio de riego, y como el terreno atravesado era del Estado, nadie impidió la intrusión en ajena propiedad; que así había continuado el servicio de riego; pero el año anterior cambió bastante el curso del río separándose del cauce por la parte Sur del terreno mencionado, ó sea por el punto de la toma de aguas, lo cual dificultaba la construcción de la presa, siendo dicho cambio causa de que se construyera la presa en el extremo opuesto de la finca propiedad del demandante sin su permiso, é inundando, además, de agua gran

parte de la misma; y que el año 1897 la Comisión de riego de la Goleta, presidida por el Alcalde D. Agapito García, sacó á subasta la construcción de la presa y obras necesarias para sostener el riego durante el verano, y el rematante ejecutó las obras del 24 al 30 de Julio de 1897 levantando la presa en la parte Norte del pródigo indicado, invadiéndolo las aguas en una gran extensión, y aquel año se había construido la presa en el mismo sitio con ligeras variaciones, perturbándose nuevamente al demandante en la posesión de su terreno:

Que á virtud de estos hechos, suplicaba se le admitiese la demanda, declarándose en su día haber lugar al interdicto:

Que sustanciado el juicio, el Juzgado dictó sentencia en 24 de Agosto de 1898, declarando haber lugar al interdicto, siendo esta sentencia apelada por el demandado para ante la Audiencia Territorial de Burgos:

Que recibidos los autos en dicho Tribunal; y personadas que fueron las partes, el Gobernador de la provincia de Logroño, á solicitud del Alcalde de Casalarreina, y de acuerdo con la Comisión Provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, alegando las disposiciones contenidas en los artículos 227 y 252 de la vigente ley de Aguas, y que, aun cuando en el expediente no existían pruebas bastantes para afirmar si la providencia adoptada por la Alcaldía de Casalarreina, constituyó una medida de policía, y si el terreno donde se emplazó la presa es de carácter público, habla méritos bastantes para suponer fundadamente que el interdicto afectaba á intereses públicos y comunales, que podrían resultar

lesionados si continuase sustanciándose y se dictase en el mismo sentencia definitiva:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, fundándose en que no era aplicable al caso la cita del art. 89 de la ley Municipal, toda vez que, para que así fuera, era preciso invocar á su vez la disposición legal que determine que la providencia del Alcalde está dictada dentro del círculo de sus atribuciones, con arreglo á las leyes; en que tampoco era aplicable el art. 227 de la ley de Aguas, porque el interdicto no impugnaba acto alguno de vigilancia que las Autoridades del orden administrativo hubieran ejercido en algunos particulares; en que asimismo no era de aplicación el art. 252 de la propia ley, por análoga razón á la ya expuesta respecto al art. 89 de la ley Municipal; en que, sobre no partir el requerimiento de un hecho cierto, en cuanto á la naturaleza del terreno en que se alzó la presa, según en el mismo se reconoce, el art. 256 de la repetida ley de Aguas atribuye á los Tribunales el conocimiento de las cuestiones referentes á daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad particular por toda clase de aprovechamientos en favor de particulares, y á esta clase pertenece el que fué objeto del interdicto; y en que, aun estimando la comunidad de regantes de la Goleta como un Sindicato legítimamente constituido, lo que ni aun se indica, tendría también que respetar los derechos adquiridos en sus disposiciones, para la mejor distribución de las aguas, según el art. 237 de la expresada ley, excluyendo, en su virtud, del conocimiento de la Admi-

nistración todo lo que se refiera al derecho de propiedad:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que remitidos el expediente y los autos al Consejo de Estado, la Sección de Estado y Gracia y Justicia del mismo, en su calidad de ponente, interesó la remisión de varias certificaciones, de las cuales aparece: que el Alcalde del Ayuntamiento de Casalarreina, al acordar todos los años, desde el año 1847, la celebración de la subasta para la construcción de la presa de que se trata, ha venido obrando en concepto de Alcalde, y dentro del círculo de sus atribuciones, conforme á lo dispuesto en el art. 60 de la ley Municipal, sin que la Comisión de riegos denominada La Goleta, sea, por otra parte, un verdadero Sindicato organizado con sujeción á las disposiciones vigentes en la materia, y, por último, que el terreno sobre que se levantó la presa, por ser el cauce del río en toda su extensión, era del dominio público:

Visto el art. 252 de la ley de Aguas vigente, que dice: «Contra las providencias dictadas por la Administración, dentro del círculo de sus atribuciones, en materias de aguas, no se admitirán interdictos por los Tribunales de Justicia. Únicamente podrán éstos conocer, á instancia de parte, cuando en los casos de expropiación forzosa prescritos en esta ley no hubiese precedido al desahucio la correspondiente indemnización»:

Visto el art. 226 de la propia ley, que preceptúa: «Que la policía de las aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbre, estará á cargo de la Administración, y la ejercerá el Ministerio de Fomento, dictando las disposiciones necesarias para el buen orden en el uso y aprovechamiento de aquéllas»:

Visto el art. 227 de la ley que viene citándose, según el cual: «Respecto á las de dominio privado, la Administración se limitará á ejercer sobre ellas la vigilancia necesaria para que no puedan afectar á la salubridad pública ni á la seguridad de las personas y bienes»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto deducida ante el Juzgado de Haro por D. Cándido Miguel Rojas contra D. Agapito García y García, Alcalde y Presidente de la Comisión de riegos de la Goleta de Casalarreina.

2.º Que por resultar acreditado en el expediente y en los autos que la presa mandada levantar por la Alcaldía de Casalarreina, lo fué en el álveo ó ribera del río, es evidente que en tal concepto, constituyó dicha providencia una medida de policía, bien de las comprendidas en el art. 226, bien de las autorizadas en

el 227 de la ley de Aguas, y por lo tanto, la adoptó la Alcaldía dentro del círculo de sus privativas atribuciones en la materia de que se trata.

3.º Que en ese supuesto, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 252 de la citada ley, no es la vía de interdicto la que ha debido de utilizarse para contrariar los efectos de la indicada providencia administrativa.

4.º Que ésto no obsta para que las partes interesadas puedan ventilar sus derechos de propiedad ó posesión sobre el terreno de que se trata, si á ello hubiere lugar, pero en el modo y forma que las leyes establecen.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta del 9 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 17 de Junio último, y á fin de que los exámenes para Secretarios de Diputaciones y Contadores provinciales y municipales se realicen en las mejores condiciones de organización de los ejercicios y reconocida y justa conveniencia de los aspirantes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Para que los Tribunales puedan actuar con toda libertad y método, sin interrumpir sus trabajos, se llevarán á cabo primero los exámenes de aptitud para Contadores provinciales y municipales, que darán comienzo, como está prevenido, el 14 del actual; y una vez terminados éstos, actuará inmediatamente el Tribunal para Secretarios de Diputaciones, admitiéndose este procedimiento de trabajos, continuando como más provechoso, conveniente y menos dilatorio para los aspirantes, quedando por tanto rectificado lo prevenido en la disposición 4.ª de la circular de 26 de Junio último, de la Dirección general de Administración.

Segundo. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1897, se constituya desde luego bajo la presidencia de V. I. el Tribunal para los exámenes de Secretarios de Diputaciones, compuesto de D. Fernando Mellado, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; D. Ramiro Martínez de Aparicio, Diputado provincial; D. Antonio Aspiroz y Dugiols, Secretario de la Diputación de Burgos, y D. José

Long y Albareda, Jefe de Sección habilitado de este Ministerio, como Secretario.

Tercero. Que se constituya también, y bajo la presidencia de V. I., en armonía con lo prevenido en el art. 7.º del reglamento para Contadores de 18 de Mayo de 1897, el Tribunal para los exámenes de aptitud para ingreso en el Cuerpo de Contadores, formado por D. José Angulo y Morales, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Comercio de esta Corte; D. Ramiro Martínez de Aparicio, Diputado provincial; Don Antonio Torrén y Morones, Contador de la Diputación Provincial de Barcelona, y D. José Long y Albareda, Jefe de la Sección primera de Administración de este Ministerio, como Secretario.

Cuarto. Por esa Dirección del digno cargo de V. I. se dictarán las debidas instrucciones, de acuerdo con los Tribunales de examen, para todo cuanto afecta al mejor éxito de los ejercicios, haciéndose público con el debido tiempo, la fecha fija en que darán comienzo los exámenes de Secretarios, que han de verificarse sin interrupción en el día mismo en que terminen los de Contadores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1899.—E. Dato.—Sr. Director general de Administración.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Jerez de la Frontera la cátedra de Gramática y Literatura latina y castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de latín y castellano que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad la asignatura de Latín y Castellano y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento

donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Junio de 1899. El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en el Instituto de Orense la cátedra de Filosofía, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Psicología, Lógica y Filosofía moral que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad la asignatura de Psicología, Lógica y Filosofía moral y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Junio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

(Gaceta del día 11 de Julio.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Circular.

Verificado el ingreso por el arrendatario de Contribuciones de los recargos afectos á las mismas durante el cuarto trimestre de 1898-99 para pago de las atenciones de primera enseñanza y no llegando aquéllos á cubrir su importe en los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los mismos, á fin de que en el improrrogable plazo de

ocho días verifiquen el ingreso en la Caja especial de primera enseñanza. Palencia 12 de Julio de 1899.—El Gobernador Presidente, Juan Jesús de Orbe. El Secretario, Gabriel Pancorbo Cascales.	
Abastas.....	1 41
Abia de las Torres.....	43 81
Alar del Rey.....	85 69
Alba de los Cardaños.....	201 09
Alba de Cerrato.....	105 30
Amayuelas de Arriba.....	41 81
Ampudia.....	3 72
Antigüedad.....	136 23
Arbejal.....	77 34
Arenillas de San Pelayo...	4 01
Autilla del Pino.....	31 52
Ayuela.....	44 95
Bahillo.....	118 87
Baltanás.....	282 13
Baños de Cerrato.....	519 11
Barrio de San Pedro.....	20 69
Báscones de Ojeda.....	67 33
Boadilla del Camino.....	143 92
Boadilla de Rioseco.....	30 27
Brañosera.....	55 41
Buenavista y su Barrio....	282 71
Calahorra de Boedo.....	87 55
Castrejón.....	80 36
Castrillo de Onielo.....	301 44
Castrillo de Villavega.....	11 55
Celada de Robledo.....	103 22
Cervatos de la Cueva.....	16 97
Cervera de Río-Pisuerga..	31 48
Cevico de la Torre.....	431 28
Cevico Navero.....	795 53
Cobos de Cerrato.....	199 04
Collazos de Boedo.....	98 59
Congosto.....	8 14
Cordovilla la Real.....	498 09
Cubillas de Cerrato.....	288 71
Dehesa de Montejo.....	82 95
Dueñas.....	776 32
Espinosa de Cerrato.....	250 11
Espinosa de Villagonzalo..	56 08
Fresno del Río.....	90 69
Guardo.....	341 08
Hérmedes.....	183 12
Herrera de Río-Pisuerga..	209 57
Herrera de Valdecañas....	151 59
Herreruela.....	53 57
Hontoria de Cerrato.....	97 10
Husillos.....	6 11
Itero de la Vega.....	219 71
Itero Seco.....	19 17
Lantadilla.....	210 54
La Puebla de Valdavia....	253 29
Las Cabañas.....	13 44
La Serna.....	21 50
Lores.....	34 95
Magaz.....	260 81
Mantinos.....	18 18
Marcilla.....	108 05
Mazariegos.....	119 99
Mazuecos.....	95 33
Melgar de Yuso.....	145 25
Micieces de Ojeda.....	22 36
Mudá.....	26 51
Nestar.....	108 61
Nogal de las Huertas....	66 20
Olmos de Ojeda.....	45 56
Olmos de Pisuerga.....	20 43
Osornillo.....	43 57
Otero de Guardo.....	58 16
Palacios del Alcor.....	69 76
Palenzuela.....	291 86
Payo.....	51 47

Pedraza de Campos.....	150 67
Perazancas.....	106 72
Pino del Río.....	3 65
Piña de Campos.....	165 60
Población de Cerrato.....	84 16
Polentinos.....	28 88
Pomar.....	83 56
Prádanos de Ojeda.....	240 44
Quintana del Puente.....	34 20
Rebanal de las Llantas....	77 34
Redondo.....	17 65
Reinoso.....	30 29
Renedo de la Vega.....	21 26
Revenga.....	84 85
Revilla de Collazos.....	90 69
Rivas.....	308 85
Saldaña.....	433 21
Salinas de Pisuerga.....	39 76
San Cebrián de Campos...	130 12
San Cebrián de Mudá.....	31 41
San Llorente de la Vega..	34 24
San Martín de los Herreros.	100 84
S. Salvador de Cantamuga.	92 66
Santa Cecilia del Alcor....	14 86
Santa Cruz de Boedo.....	93 22
Santervás de la Vega.....	8 86
Santillana de Campos.....	68 57
Santibáñez de Ecla.....	31 18
Santoyo.....	239 02
Sotobañado.....	394 61
Tabanera de Cerrato.....	275 11
Tabanera de Valdavia....	37 58
Triollo.....	78 48
Valbuena de Pisuerga....	21 80
Valdecañas.....	274 13
Valdeolmillos.....	212 47
Valderrábano.....	37 42
Valdespina.....	45 95
Valoria de Aguilar.....	63 64
Valle de Cerrato.....	255 08
Valle de Santullán.....	59 31
Vañes.....	63 49
Vega de Bur.....	108 32
Vega de Doña Olimpa....	23 79
Ventosa de Río-Pisuerga..	210 52
Vergaño.....	31 19
Vertabillo.....	603 54
Verzosilla.....	13 45
Villabasta.....	13 45
Villabermudo.....	11 74
Villaconancio.....	193 26
Villafruel.....	39 51
Villahán de Palenzuela...	270 80
Villaherreros.....	74 90
Villalaco.....	65 27
Villalobón.....	295 01
Villalba de Guardo.....	52 20
Villaluenga.....	44 79
Villamartín de Campos...	93 65
Villamediana.....	233 96
Villameriel.....	300 59
Villamorco.....	77 88
Villamoronta.....	28 54
Villamuriel de Cerrato...	363 39
Villanueva de Abajo.....	61 44
Villanueva de Henares....	138 55
Villanuño.....	68 56
Villaprovedo.....	170 22
Villarrabé.....	140 54
Villasarracino.....	155 39
Villasila y Villamelendro..	78 43
Villaviudas.....	158 24
Villodrigo.....	8 16
Villoldo.....	53 21
Villota del Páramo.....	126 20

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Desde el día 14 al 30 del actual queda abierto el pago en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia de los recargos municipales recaudados durante el cuarto trimestre que finalizó en 30 de Junio, correspondientes al ejercicio de 1898-99.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos, á fin de que los que no tengan apoderado en esta Capital autoricen debidamente á la persona que ha de percibirlos dentro del plazo que al efecto se señala.

Palencia 12 de Julio de 1899.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de esta villa durante el cuarto trimestre del actual ejercicio de 1897 á 98.

Conclusión:

Día 8 de Mayo.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Victor López.

Con asistencia de los Sres. Herrero, Macho Diez, Gutiérrez y Prieto, dió principio la de este día por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada, y de las circulares de los BOLETINES OFICIALES desde la última sesión, quedando enterada la Corporación. Se acordó la distribución de fondos, que ascienden á 173 pesetas. Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de dos comunicaciones de la Comisión mixta de Palencia referentes á los mozos Luciano Gutiérrez Pérez y Natalio Macho Núñez respectivamente, participando que el primero fué declarado definitivamente excluido del servicio militar y el segundo temporalmente excluido. Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado del presupuesto adicional de 1897 á 98, devuelto por el Sr. Gobernador civil de esta provincia con la correspondiente autorización. Se dió cuenta de los apéndices al amillaramiento para el ejercicio de 1898 á 99, y el Ayuntamiento, después de examinarlos, acordó prestarles su aprobación con la cláusula de sin perjuicio. Se dió cuenta de la matrícula industrial formada para el año de 1898 á 99 y el Ayuntamiento quedó enterado. Se desestimó por unanimidad una proposición del Sr. Presidente para si podría ó nó pagarse á D. Teótimo Herrero, Médico titular de esta villa, un donativo que dicho Sr. Herrero había ofrecido para los gastos de la guerra con cargo á lo que el Ayuntamiento le adeuda por su sueldo, fundándose la Corporación para desestimarla en que el Municipio carece en la actualidad de fondos. Se acordó que no se apremie á los vecinos de esta localidad por la prestación personal á que están obligados, mediante

á la situación precaria porque se está atravesando en la actualidad. En este estado, el Concejal Sr. Herrero manifestó que por su parte no aprueba los apéndices, por creer á su juicio, que contienen defectos que deben ser subsanados; y propuso también dicho Sr. Herrero que pague á la mayor brevedad lo que se adeuda á D. Ausencio Calleja, por ser justa la deuda, adhiriéndose á esta proposición el Sr. Prieto; contestando el Sr. Presidente, á quien se adhieren los Sres. Macho Diez y Gutiérrez, que es imposible acceder á los deseos del Sr. Herrero por carecer de fondos el Municipio, pero que se tendrá en cuenta y se pagará cuando los haya existentes. Se dió cuenta, y el Ayuntamiento quedó enterado, de un recibo de la Delegación de Hacienda por el cual se acredita la presentación en aquella oficina del expediente para la excepción de la venta del monte de esta villa, acordando que se archive en el de este Municipio.

Día 15.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Victor López.

Con asistencia de los Sres. Prieto, Macho Diez y Gutiérrez, dió principio la de este día por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada, quedando enterada la Corporación de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia desde la última sesión. Se dió cuenta, y el Ayuntamiento quedó enterado, de tres comunicaciones de la Comisión mixta de Palencia reclamando varios certificados referentes á los mozos Manuel Serna Calvo, Sidonio González y Luciano Gutiérrez por ser necesarios para justificar la excepción propuesta por ellos, manifestando el Sr. Presidente que dichas comunicaciones ya están cumplimentadas. También se dió cuenta, y el Ayuntamiento quedó enterado, de una comunicación de la misma procedencia que las anteriores, manifestando que el mozo Bernardo Prieto fué declarado temporalmente excluido del servicio militar. Se acordó nombrar al Sr. Alcalde para que como comisionado asista al juicio de la revisión de excepciones de este pueblo ante la Comisión mixta. Se dió cuenta y se aprobó el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1898 á 99. Se dió cuenta de un recibo de D. Mariano Cires por el que se acredita haber entregado dicho Señor en el Arzobispado de Burgos la cantidad de 250 pesetas como donativo hecho por este Ayuntamiento y vecinos para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra, acordando la Corporación que dicho recibo se una como justificante al libramiento de su razón. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 22.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Victor López.

Con asistencia de los Sres. Concejales Merino, Macho Diez, Prieto, Gutiérrez y Herrero, dió principio la sesión por la lectura del acta de la anterior y BOLETINES OFICIALES de la semana. Se acordó que á la mayor brevedad se confeccionen los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana correspondiente al ejercicio de 1898 á 99. Se dió cuenta del acuerdo de la Junta pericial celebrado para resolver sobre la reclamación presentada por D. Lucidio Herrero contra el apéndice de rústica que ha de regir en el año de 1898 á 99, en la cual se acordó proponer al Ayuntamiento que no procede admitir á D. Teótimo Herrero cinco tierras y tres majuelos y á D. Agustín Lozano cinco tierras, tres majuelos y una guindalera. El Ayuntamiento, vista la nota del acuerdo de la Junta inserta en el apéndice y vista la instancia reclamatoria suscrita por D. Lucidio Herrero, que también obra unida al mismo apéndice, procedió á discutir el asunto, saliendo del local el reclamante Sr. Herrero, acordando la Corporación, de conformidad con el artículo 60, párrafo 2.º del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que no procede la admisión de las fincas expresadas y que se comunique esta resolución á los interesados. Se acordó después de penetrar en el local el Sr. Herrero, admitir una instancia presentada al Ayuntamiento y suscrita por más de las dos terceras partes de los cosecheros, tratantes, especuladores y traficantes de este término municipal, en la cual solicitan el concierto gremial voluntario para cubrir el cupo de consumos, alcoholes y sal en el año de 1898 á 99. Se acordó requerir á los ganaderos para que ingresen el segundo semestre del repartimiento de hierbaje y se levantó la sesión.

Día 29.

No se celebró la de este día por no haberse reunido los Sres. Concejales ni haber asuntos de que tratar.

Día 3 de Junio, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Victor López.

Con asistencia de todos los Señores Concejales, excepto D. Dámaso Prieto, y de los representantes de los gremios D. Lúcio García, Próspero Prieto, Isidoro Hernando y Policarpo Diez, se abrió la sesión, cuyo objeto no era otro que el de acordar y fijar las condiciones en que los representantes de los gremios referidos se obligan á cumplir los encabezamientos gremiales de consumos durante el ejercicio de 1898 á 99, acordándose por unanimidad que el concierto gremial voluntario se lleve á cabo bajo las condiciones siguientes: 1.º Los conciertos abrazarán todas las especies comprendidas en la tarifa oficial. 2.º Que el cupo se hará efectivo por medio de reparto espe-

cial, facultando al Ayuntamiento para que una vez formado el reparto recaude el impuesto de citadas sumas, más el recargo municipal del 100 por 100 sobre todas las especies, excepción hecha sobre la sal, incluyéndose el 3 por 100 de premio de cobranza y 5 por 100 de partidas fallidas. 3.º Los representantes se obligan á anticipar y satisfacer por mensualidades las cantidades que correspondan á las mismas por todos los conceptos y que el Ayuntamiento no haya podido realizar á su tiempo. 4.º Las especies forasteras se entenderán comprendidas en el presente contrato. 5.º El gremio, en unión del Ayuntamiento, se obliga á recaudar los derechos y recargos que por leyes posteriores pudieran establecerse sobre especies hoy no comprendidas en las tarifas ó sufriera alteración el cupo señalado, con lo cual, después de aceptadas dichas cláusulas terminó la sesión.

Día 5 de Junio.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Victor López.

Con asistencia de todos los Señores Concejales, dió principio la sesión con la lectura del acta de la anterior y BOLETINES OFICIALES de la semana. Se acordó aprobar el pliego de condiciones formado por la Alcaldía para el remate de la medida del vino en el próximo año de 1898 á 99, señalando para aquél el día 12 del corriente á las once de la mañana. La Corporación quedó enterada del apéndice de la riqueza urbana para 1898 á 99, el cual aprobado por la Superioridad ha sido devuelto en el día de hoy á esta Alcaldía. Se acordó por cinco votos contra dos promover la competencia correspondiente acudiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que requiera de inhibición al Juzgado de Baltanás del conocimiento de la demanda presentada por D. Ausencio Calleja Guijas contra este Ayuntamiento, en reclamación de 442'54 pesetas é interés legal del 6 por 100 desde el 20 de Agosto de 1892, que se le adeudan por este Municipio, mediante á que dicha deuda se halla reconocida y consignada en el presupuesto municipal y no está asegurada con prenda ó hipoteca, alegando como infringidos los artículos 132, 134 y 143 de la ley Municipal, el Real decreto de 28 de Junio de 1892, 17 de Septiembre de 1890, 29 de Septiembre del mismo año y otros muchos que podrían citarse. El Señor Regidor Síndico, previa la vena del Sr. Presidente, dijo: Que siendo justa la reclamación del Sr. Calleja, es de parecer que se le pague inmediatamente, por aparecer ingresos en el presupuesto sin realizar, sin que sepa el fundamento que tiene el Señor Presidente para no haberlos hecho efectivos según está acordado. El Sr. Presidente contestó: Que siendo tales ingresos procedentes de resultas de años anteriores, no han po-

didado realizarse, porque aun no están resueltas las cuentas municipales que, pendientes de aprobación, se hallan en la Superioridad. El Concejil Sr. Prieto propuso, y el Ayuntamiento acordó, que se realicen lo más pronto posible los cobros y pagos legales dentro de las cantidades del presupuesto corriente, ejecutando á los deudores morosos si para ello fuese necesario.

Día 12.

No se celebró la de este día por no haberse reunido número suficiente de Concejales para tomar acuerdo.

Día 19.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Victor López.

Con asistencia de todos los Señores Concejales, excepto D. Aniano Macho, dió principio la sesión por la lectura del acta de la anterior y BOLETINES OFICIALES de la semana. Se acordó aprobar por cuatro votos contra dos una cuenta de los viajes hechos á la Capital de la provincia para asuntos del Municipio, importante 100 pesetas, mandando satisfacer su importe con cargo al capítulo de imprevistos. El Concejil Sr. Prieto, después de manifestar que no aprueba ninguno de los viajes hechos por creer que se lesionan los intereses del Municipio, dijo que apelaba de este acuerdo ante quien correspondiera. Se acordó por unanimidad invitar al Sr. Polanco á que rinda la cuenta que lleva con este Ayuntamiento como apoderado del mismo, en este ejercicio. También se acordó invitar al mismo Sr. Polanco á que manifieste en qué estado se encuentran las 1.738 pesetas sobrantes de obras públicas. El Sr. Prieto no está conforme con esto y dijo: Que este Ayuntamiento acordó por unanimidad se llevaran á su destino, ó sea á la Caja general de Depósitos, siendo responsable del rédito el que haya motivado su detención, ó sea, el ejecutor de los acuerdos. Se dió cuenta á la Corporación de que con fecha de ayer se notificó por este Juzgado municipal al Sr. Presidente una providencia del de primera instancia de Baltanás por el que se hace saber que ha sido acusada la rebeldía del Alcalde de esta villa D. Victor López y por contestada la demanda respecto al mismo, recibiendo el pleito á prueba y previniendo á las partes que en el término improrrogable de seis días propongan toda la que les interese á su derecho. El Ayuntamiento quedó enterado, añadiendo el Sr. Prieto que se pague al reclamante D. Ausencio Calleja y lo mismo el Sr. Herrero. El Sr. Presidente manifestó que por su parte está dispuesto á pagar lo que le corresponda en proporción al número de Concejales, siempre que no alcancen los fondos que haya en arcas. Los Concejales Sres. Merino, Macho Diez y Gutiérrez dijeron lo mismo que el Sr. Presidente. Se

acordó la distribución de fondos mensuales por capítulos, importante 962'29 pesetas, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 26, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Victor López.

Con asistencia de todos los Señores Concejales é individuos de la Junta pericial, dió principio la sesión extraordinaria señalada para este día y se acordó por unanimidad: 1.º Proceder sin demora á instruir el oportuno expediente de calamidad, con motivo de los perjuicios y pérdidas ocasionadas en los sembrados de esta jurisdicción por la horrorosa tormenta que descargó agua y piedra en este término municipal el día 22 del corriente mes, llenando en él las formalidades prescritas en el art. 100 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para la contribución territorial. 2.º Nombrar como testigos de la categoría de mayores contribuyentes que declaren en el expediente, á tenor de lo que previene el número 2.º del propio artículo, á Don Hermilo Prieto Pérez, D. Clemente Viñé y D. José Delgado Velasco. 3.º Nombrar peritos prácticos por no haberles agrónomos en esta localidad, á D. Félix del Val Liras y Don Wenceslao del Val Martín, para que libren certificación en el expediente acerca de lo prevenido en el número 3.º del citado artículo. 4.º Que una vez terminado el expediente y acreditada que sea la calamidad, se formule la consiguiente solicitud á la Excm. Diputación Provincial en demanda del perdón de contribución y recargos que correspondan.

Día 26.

No se celebró la de este día por no haber asuntos de que tratar.

Herrera de Valdecañas 12 de Mayo de 1899.—El Secretario, Márcos Fernández.

El Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó por unanimidad aprobar el precedente extracto y que se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL según previene el art. 109 de la ley Municipal vigente.—El Secretario, Márcos Fernández.—V.º B.º —El Alcalde, Dámaso Prieto.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del cargo del que la desempeñaba, se hace público por medio de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, para que los aspirantes que deseen solicitarla remitan á esta Alcaldía sus instancias dentro del plazo de diez días, desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

San Salvador 9 de Julio de 1899.—El Alcalde, Nicolás Martínez.